

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA VULNERACIÓN A NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE AUDITORIA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEGUNDO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

CATALINA NICOLLI MAGAÑA ITURRIAGA, Honorable Concejala de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango, cédula de identidad N°**16.906.971-9**, domiciliada para estos efectos en **PASAJE CENTRAL 3 CASA Ñ 171 VILLA JESÚS, COMUNA DE CALERA DE TANGO**, a US., con respeto expongo:

Que por este acto y conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional 18.695 y artículo 17 letra g) de la ley 19.880, vengo en requerir que se determinen las responsabilidades administrativas de la Ilustre Alcaldesa de la comuna de Calera de Tango, doña **HORTENSIA MARICEL MORA CATALÁN**, en base a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho, que paso a exponer sin perjuicio de los otros ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación:

A. LOS HECHOS:

Que, se presentó demanda por tutela laboral, el 23 de diciembre de 2022, ante el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, RUC N° 22-4-0448835-3, adjunta al presente requerimiento, por don **ITALO FRANCOIS PÉREZ GALAZ**, ex Administrador de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango escogido en dicho cargo por la actual Administración.

Que, en dicha presentación ante los tribunales laborales señala diversas denuncias, que según el parecer de la presente parte, es necesario que se investiguen por esta Contraloría General de la República.

Que, algunas de las denuncias que realiza el ex Administrador son que entre enero del año 2022 y marzo del año 2023, la denunciada **HORTENSIA MARICEL MORA CATALÁN** ha hecho un uso irregular de los vehículos fiscales destinados o de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango para fines particulares, tales como compras de maquillaje, regalos para familiares, incluso solicitando al personal empleado de la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango que la asistiera en sus compras dentro del horario laboral.

Que, se señala de forma textual en la demanda de tutela laboral lo siguiente: “(...) *no importaba si las cosas urgentes o importantes no se estuviesen llevando acabo, con tal que “tomaras desayuno y almorzaras con ella” era válido, (aun cuando después comentara en público -sin tu presencia- que habían trabajos no realizados), fue así como poco a poco tomamos distancia, una porque era evidente **mi incomodidad por acompañarla a ir a comprar a Meiggs lo que fuera, acompañarla a pagar cuentas, comprar vinos e incluso en una oportunidad saliendo sin informarme el rumbo a una venta de bodega de maquillaje y artículos de belleza que ella tenía organizada, para regalos de navidad de su familia mientras yo solo pensaba el tiempo que eso me tomaba y la cantidad de cosas que dejaba de hacer en el trabajo (...)***” (el subrayado es nuestro)

Que, asimismo se evidencia que existen irregularidad en la demanda de tutela laboral, de la siguiente forma por parte del ex Administrador Municipal de Calera de Tango: “(...) *poco a poco llegaron las renunciaciones de los directores del equipo más cercano que ella instalo y con el cual sosteníamos el buque, si acordaba algo conmigo, al otro día era una versión distinta, **me pedía que tapara irregularidades que le hacía saber que estaban ocurriendo, me enfrentaba con funcionarios en su oficina para asegurarles que las irregularidades no serían investigadas,** comenzó nuestras diferencias en decisiones como poner de director a la pareja de la directora de DIDECO por un tema de evidente probidad y por un doble discurso que ella siempre sostuvo... a esas alturas entendí que no había vuelta atrás, (...)*” (el subrayado es nuestro)

B. EL DERECHO:

Los hechos antes relatados configuran una **VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROBIDAD.**

Esto se señala en el inciso segundo del artículo tercero de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de la Administración del Estado: “*La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.*”

Asimismo, se señala en el artículo 62 la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de la Administración del Estado:, que dispone “*Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: N°3 Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y N° 4. Ejecutar*

actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”

También, el artículo 52 del mismo cuerpo legal dispone que:

“Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

*El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y **un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.***

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.” (El subrayado es nuestro)

Además, en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades que expresa: *“El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos: c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes; y”*

Por último, los artículos 1 y siguientes del Decreto Ley 799, que deroga la Ley N° 17.054 y dicta en reemplazo las disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales, donde las autoridades respectivas *“sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de la funciones inherentes a sus cargos”.*

C. COMPETENCIA.

La competencia de la Contraloría General de la República se debe a que los hechos materia de la presente denuncia fueron ejecutados por la Ilustre Alcaldesa de la comuna de Calera de Tango, empleados de la misma municipalidad, e involucra mobiliario municipal y las atribuciones que tiene en virtud de la Constitución General de la República en sus artículos 98 y siguiente; y en el Decreto N° 2421 de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República,

Que, según el artículo 21 letra A del Decreto N° 2421 de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República dispone que *“La Contraloría General efectuará auditorías **con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.**”* (el subrayado es nuestro)

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en el Decreto N° 2421 de 1964, que fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, la Ley N° 19.880, y demás normas legales pertinentes,

RUEGO A US: Tener por interpuesta la presente denuncia en contra de **HORTENSIA MARICEL MORA CATALÁN**, sin perjuicio, de los demás ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación, declararla admisible.

Que, solicito a Ud., se realice la respectiva auditoría a la Ilustre Municipalidad de Calera de Tango con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañada bitácora de uso del vehículo fiscal patente JJHR-36, y copia de la demanda por tutela laboral interpuesta ante el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, RUC N° 22- 4-0448835-3, de fecha 23 de diciembre de 2022.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., disponer los siguientes datos de contacto y que los actos administrativos relativos a la presente denuncia se puedan notificar al siguiente correo electrónico: concejalamagana@gmail.com